

tanto nacional como extranjero, pudiendo contar este comité con los asesoramientos técnicos que estime oportunos.

2.—El Presidente del Consejo, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda, y en su caso, la descalificación de la miel en la forma prevista en el artículo 27. La resolución del Presidente del Consejo en caso de descalificación tendrá carácter provisional durante los 15 días siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la resolución, éste deberá pasar al Pleno del Consejo Regulador para resolver lo que proceda.

— Si en dicho plazo no se solicita la revisión, la resolución del Presidente se considerará firme.

— Las resoluciones del Presidente o la del Consejo Regulador, en su caso, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

3.—Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 38.º La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuarán con los siguientes recursos:

1.—Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 91 de la Ley 25/1970, a los que se aplicarán los tipos siguientes:

a) La cantidad de 30 pesetas por colmena movilista y 10 pesetas por colmena fijista, pobladas y registradas, en cada año.

b) Dos pesetas por kilogramo de miel extraída de colmenas registradas y comercializado bajo Denominación de Calidad.

c) La cantidad que se fije anualmente por derecho de expedición de certificados de calidad, visado de facturas, venta de precintos y cualquier otro documento que apruebe el Consejo Regulador.

d) El importe de las multas que se originen como resultado de incoación de expedientes.

2.—Las subvenciones, legados y donaciones que se reciban.

3.—Las cantidades que pudieran recibirse en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Consejo y a los intereses que represente.

4.—Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse a propuesta del Consejo Regulador por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura cuando las necesidades presupuestarias del mismo así lo aconsejen.

5.—La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 39.º Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de las personas o empresas relacionadas con la producción y envasado de Miel de «VILLUERCAS - IBORES», se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, en las sede de

las Cámaras Agrarias Locales y Provinciales, y en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA. Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 40.º El procedimiento administrativo para incoación de expedientes y aplicación de sanciones, por incumplimiento del reglamento de la Denominación de Calidad será el establecido en la Ley 25/1970 «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», en el Decreto 835/1972, que aprueba su reglamento y en el Real Decreto 1945/1983 que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 41.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Consejero de Agricultura y Comercio en su caso, podrán acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», o en el «Boletín Oficial de Extremadura», de las sanciones impuestas a efectos de ejemplaridad.

### DISPOSICION TRANSITORIA

#### Primera.

El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Calidad de Mielles «VILLUERCAS - IBORES» asumirá la totalidad de funciones que establece este Reglamento a su aprobación, hasta que quede constituido el Consejo Regulador de acuerdo con lo que establece el artículo trigésimo primero del mismo.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 9 de febrero de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a asociaciones y organizaciones juveniles para el año 1989.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el ejercicio de tal competencia la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a las Asociaciones Juveniles con el fin de potenciar la formación integral de los jóve-

nes, incrementar el asociacionismo juvenil y facilitar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas por ellos mismos.

La presente Orden regula la concesión de ayudas para el presente año 1989, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación de material inventariable, gastos de funcionamiento de las Organizaciones de ámbito regional y las que van dirigidas al desarrollo de actividades juveniles.

El mecanismo para la concesión de las ayudas, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes, contempla una amplia participación del Consejo de la Juventud de Extremadura.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes, se dispone lo siguiente:

**Artículo primero.**—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones para el desarrollo de las actividades que le son propias, durante el año 1989, con cargo a los conceptos 480.00 y 780.00 de la Sección 13, Servicio 01, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

**Artículo segundo.**—De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 75/1986 podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el apartado d, artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Estas Asociaciones podrán solicitar subvención para cada uno de los programas recogidos en el artículo tercero.

b) Otras Asociaciones Juveniles que soliciten ayuda para actividades anuales del Programa III.

**Artículo tercero.**—Se establecen tres tipos de programas a subvencionar.

**1.—Programa I. A gastos de funcionamiento.**

Se incluyen en este programa los siguientes conceptos:

- a) Alquiler.
- b) Mantenimiento (agua, gas, calefacción, teléfono, etc.).
- c) Material de oficina y otros gastos de Secretaría (correo, distribución, etc.).
- d) Gastos de funcionamiento orgánico.

**2.—Programa II. Gastos de material inventariable necesarios para el funcionamiento de las asociaciones y el desarrollo de las actividades a ejecutar.**

**3.—Programa III. Proyectos de actividades juveniles.**

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que desarrollen actividades de carácter anual organizadas por las asociaciones y que tengan proyección regional.

Asimismo, las asociaciones comprendidas en el apartado a) del artículo segundo podrán presentar proyectos de actividades continuadas no superior a tres años, cuyo presupuesto anual no exceda del concedido para 1989. En tales casos, y para los ejercicios posteriores, la Consejería de Educación y Cultura, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, comunicará a las asociaciones interesadas la ratificación de la subvención destinada a la actividad en cuestión antes del 31 de enero.

**Artículo cuarto.**—Para la concesión de subvenciones las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Estar inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2.º Los solicitantes de subvenciones a los programas I y II, deben reunir las condiciones establecidas en el apartado d), artículo 6 de la Ley 1/1985 del Consejo de la Juventud de Extremadura.

3.º Justificación de la cantidad subvencionada durante 1988, ajustándose a la documentación presentada.

Las actividades subvencionadas en el ejercicio de 1988 que, por razones justificadas a juicio de la comisión evaluadora no hubieran podido ejecutarse o finalizarse, podrán ser objeto de prórroga expresa previa solicitud por parte de las entidades solicitantes.

**Artículo quinto.**—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

1.º Pertenencia de la asociación al Consejo de la Juventud de Extremadura.

2.º Relación proporcional entre el presupuesto correspondiente y el programa general de actividades de las asociaciones, así como la memoria del programa desarrollado en el ejercicio anterior, en lo que a subvenciones de los programas I y II se refieren.

Las cantidades correspondientes a la subvención de 1988 que no hubieran sido justificadas en los conceptos de gastos de infraestructura y de mantenimiento, se descontarán de las que se concedan para 1989 en estos mismos conceptos.

3.º En el Programa III se priorizarán las actividades que contemplan los siguientes apartados:

a) Actividades pedagógicas sobre la conservación y defensa del Patrimonio cultural y el medio ambiente.

b) Formación e información sobre relaciones sexuales y el consumo de drogas, alcohol, tabaco, etc.

c) Actividades pedagógicas sobre el conocimiento y funcionamiento de las administraciones públicas.

d) Intercambio de carácter formativo con otras comunidades autónomas.

e) Actividades referentes al fomento de la inserción social y laboral con especial atención a la econo-

mía social y a la defensa de los derechos y obligaciones de los jóvenes trabajadores.

f) Actividades de servicio voluntario a la sociedad y en especial las destinadas a la reinserción social de los jóvenes.

g) Cursos de formación que favorezcan el fortalecimiento y la movilidad de las asociaciones juveniles.

h) Información, gestión y alternativas de emancipación de la vivienda familiar.

i) En general, proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes, incluidas las actividades de ocio y tiempo libre.

**Artículo sexto.**—Los solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Dirección General de Juventud y Deportes (Plaza del Rastro, s/n en Mérida) o en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago), dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, especificando el tipo de ayuda que se solicita, de acuerdo con el artículo cuarto de la presente orden.

El plazo de solicitudes finalizará treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo séptimo.**—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1988 por la Consejería de Educación y Cultura, diferenciando lo gastado por los diferentes tipos de subvenciones (programas de actividades juveniles, gastos de funcionamiento y material inventariable).

La justificación consistirá en facturas formalizadas en regla (C.I.F. nombre de la entidad a la que es efectuada la factura, etc.) o fotocopias de éstas, debidamente compulsadas por los Servicios de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Memoria del programa general de actividades desarrollado en 1988, con especificación, en su caso, de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se consideren de interés resaltar.

c) Actividades para las que solicita subvención con presupuesto individualizado de cada una de ellas.

d) Programa general de actividad de la Asociación, previsto para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para el mismo

e) Certificación expedida por el Consejo de la Juventud de Extremadura acreditativa del número de miembros de la Asociación en la Comunidad Autónoma, así como su implantación en los distintos partidos judiciales, al objeto de verificar que éstas cumplen el requisito exigido en el artículo 6, apartado d) de la Ley 1/85 de 24 de enero del Consejo de la Juventud de Extremadura.

f) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamientos, con especificación de las sedes centrales.

g) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última asamblea de las asociaciones u organizaciones.

h) Compromiso expreso al que se refiere el artículo Noveno de la presente Orden.

Los apartados d.e.f. y g. se exigirán solamente a aquellas asociaciones que soliciten subvención por los programas I y II.

**Artículo octavo.**—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente de conformidad con lo establecido en la presente Orden serán evaluadas por una Comisión constituida por seis miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Juventud y Deportes, uno de los cuales ostentará la presidencia de la comisión y tres en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura. Esta Comisión estará a su vez encargada de realizar el seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Dicha Comisión efectuará la propuesta correspondiente al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

**Artículo noveno.**—Las entidades o grupos consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes en caso de ser subvencionadas:

a) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma como durante su desarrollo.

b) Facilitar las tareas de supervisión de los representantes de la Comisión de seguimiento, al objeto de que puedan constatar la realización de las actividades subvencionadas.

c) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

d) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención de la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

**Artículo décimo.**—Las subvenciones que se concedan estarán destinadas a financiar las actividades aprobadas.

**Artículo décimo primero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

**Artículo décimo segundo.**—La aceptación, por parte de los solicitantes de la subvención final, supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario formulará renuncia expresa por escrito en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 1989.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

### MODELO OFICIAL DE INSTANCIA PARA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES

D..... con D.N.I. núm..... con domicilio en C/..... n.º..... de..... como responsable de la Entidad..... de ámbito..... miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura (SI o NO). Inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de la Juventud y Deportes, con fecha..... y n.º..... sede en esta localidad, en C/..... n.º..... a V.E.

#### EXPONE:

Que de acuerdo con la Orden de 1989, solicita una subvención económica para:

Programa I.—Gastos de funcionamiento ..... Ptas.  
Programa II.—Equipo de material  
inventariable ..... Ptas.  
Programa III.—Actividad n.º 1 ..... Ptas.  
Actividad n.º 2 ..... Ptas.  
Actividad n.º ..... Ptas.  
Total subvención solicitada ..... Ptas.

a V.E., tenga a bien concederme la subvención/s al objeto de alcanzar los fines perseguidos por esta Entidad.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

#### DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Justificación de la cantidad subvencionada durante el año 1988 por la Consejería de Educación y Cultura, según el artículo 6, apartado a).
- Certificación expedida por el Consejo de la Juventud, acreditativa del número de miembros de la Asociación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como implantación en los distintos partidos judiciales.
- Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 1988, con especificación de:
  - Las actividades realizadas.
  - Número de participantes.
  - Incidencia social.
  - Gastos de funcionamiento.
  - Gastos de inversiones.
  - Costos de los Programas.

— Aportaciones de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades.

— Cualquier otro dato de interés.

e) Programa general de actividades de la asociación para 1989.

f) Actividades para las que se solicita subvención indicando en cada actividad lo siguiente:

— Descripción de la actividad.

— Tipo de la actividad (abierta o sólo para socios).

— Lugar y fecha de celebración.

— Presupuesto de ingresos (cantidad financiada por la entidad, subvención solicitada, otros recursos, etc.).

— Presupuesto de gastos (transporte, alojamiento, alimentación, publicaciones, gastos generales, otros).

— Porcentaje que cubre la subvención solicitada en relación con el costo total de la actividad a ejecutar.

— Duración.

g) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

h) Balance de Ingresos y Gastos aprobados en la última asamblea.

i) Número de la C/c. de la Asociación o Grupo y Entidad Bancaria que desea el ingreso de la ayuda.

Los apartados c.d.e.g.h. son para las asociaciones que soliciten subvención por los programas I y II.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concurso de subvenciones destinado a la promoción de las Fiestas de Interés Turístico de esta Comunidad.*

Ilmos. Sres.:

El Decreto 65/85, de 17 de diciembre de la Junta de Extremadura creó la denominación de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, como factor de potenciación del acervo cultural de la Comunidad Autónoma y como fórmula para el incremento de flujo turístico hacia Extremadura.

Al objeto de contribuir a la celebración de dichas fiestas, así como de aquellas otras que realizándose en Extremadura, gozan de la condición de Fiestas de Interés Turístico Nacional, y disponiendo de la dotación presupuestaria correspondiente, he tenido a bien: